



NCG64/1: Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito en la Universidad de Granada (adaptación a la Ley 12/2011)

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2012

NORMATIVA REGULADORA DE LA FIGURA DE PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

(Aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2012)

El objetivo del presente documento es regular la figura de Profesor Emérito en la Universidad de Granada. Para ello se aúnan y armonizan las distintas disposiciones legales que le afectan (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la anterior, Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades y Estatutos de la Universidad de Granada), al tiempo que se establecen criterios propios de la Universidad en desarrollo de sus Estatutos.

Con ello se persigue definir la figura de un profesor de larga trayectoria académica marcada por la excelencia, cuyas aportaciones a la Universidad de Granada sean de reconocido valor y puedan seguir siéndolo, tanto en la docencia como en la investigación. Se pretende, asimismo, compatibilizar en el futuro el desarrollo de esta figura con el diseño de políticas de desarrollo de la Plantilla de Personal Docente e Investigador, así como establecer un procedimiento que, presidido por los principios de igualdad de méritos y reconocimiento de la excelencia en la labor académica, permita al profesorado de la Universidad de Granada solicitar su nombramiento como Profesor Emérito de acuerdo con un protocolo objetivo y público.

Aprobada la Normativa anterior en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión ordinaria de 3 de marzo de 2005 y modificada en sesión extraordinaria de 6 de junio de 2008, se aprueba una nueva regulación para su adaptación a los cambios introducidos por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades.

1. Requisitos para el nombramiento de Profesor Emérito

1.1. La Universidad de Granada podrá nombrar Profesores Eméritos de entre los profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que habiendo destacado por sus méritos docentes e investigadores vayan a acceder a su jubilación a la edad máxima establecida en la legislación vigente y hayan prestado servicios especiales a la Universidad de Granada. Deberán haber pertenecido a la Universidad de Granada durante, al menos, los últimos 15 años, con dedicación a tiempo completo, y a la Universidad Pública durante un periodo mínimo de 25 años.

1.2. Los candidatos deberán contar con al menos 5 tramos de Investigación (sexenios) concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en la fecha de la solicitud y con al menos 6 tramos docentes.

1.3. Como es preceptivo, se requerirá la evaluación positiva de la actividad académica y méritos alegados por el candidato por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

1.4. La propuesta de nombramiento como Profesor Emérito deberá ser aprobada en Consejo de Departamento, por al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Funciones del profesorado emérito

Las funciones del profesorado emérito serán las establecidas por los Estatutos de la Universidad de Granada, conforme a la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades y a esta Normativa que la desarrolla.

3. Criterios de la Universidad de Granada para el nombramiento de Profesores Eméritos

3.1. Anualmente, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, en función de las disponibilidades presupuestarias, aprobará los criterios para determinar el número máximo de Profesores Eméritos que será elevado para su informe al Consejo Andaluz de Universidades.

3.2. Los candidatos deberán presentar un Proyecto de colaboración sobre las tareas docentes y de investigación a desarrollar, caso de que sean nombrados como Profesores Eméritos, especificando la docencia a impartir, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, así como la dedicación semanal que compromete con la Institución. Se valorará la calidad y excelencia del Proyecto propuesto, que deberá estar avalado por el Consejo de Departamento. Se valorará especialmente la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.

3.3. Los criterios de priorización, en caso necesario, serán:

- a) Contar con méritos excepcionales, repercusión internacional de su actividad y servicios destacados acreditables.
- b) Acreditar actividad investigadora en los últimos 5 años: dirección de tesis doctorales, coordinación de proyectos, publicaciones, pertenencia a comisiones de evaluación nacionales o internacionales, etc.

3.4. Anualmente, una vez establecido por la Consejería competente en materia de Universidades el número de Profesores Eméritos, el Consejo de Gobierno, atendiendo a los principios de igualdad de méritos, reconocimiento de la excelencia en la labor académica y a circunstancias de naturaleza presupuestaria, resolverá las nuevas solicitudes de nombramiento de Profesores Eméritos, así como las solicitudes anuales de prórroga. Este último órgano, elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

4. Condiciones de los nombramientos de Profesores Eméritos

4.1. El nombramiento como Profesor Emérito es incompatible con la percepción previa o simultánea de ingresos procedentes de la Universidad en concepto de asignación especial por jubilación o similar.

4.2. Con carácter general, el nombramiento del profesorado emérito de la Universidad de Granada se realizará con carácter honorífico sin remuneración. No obstante, el nombramiento podrá tener efectos económicos en el caso de que el Departamento al que está adscrito le asigne tareas docentes con un régimen de dedicación en enseñanzas oficiales de grado y posgrado equivalente al de la categoría del cuerpo docente que ocupaba antes de la condición de Profesor Emérito. Las tareas docentes encargadas deberá justificarlas el Departamento, en su informe, dentro de las previsiones de docencia para el curso académico correspondiente.

4.3. Las retribuciones derivadas del nombramiento como Profesor Emérito no podrán superar en ningún caso las retribuciones de un Profesor Titular de Universidad, sin perjuicio de las retribuciones adicionales por méritos docentes, investigadores y, en su caso, de gestión contemplados en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.

4.4. El nombramiento como Profesor Emérito será por periodos anuales (coincidentes con un curso académico) que podrán ser prorrogados en virtud del número de Profesores Eméritos aprobado anualmente por la Consejería competente en materia de Universidades. En el caso de que el nombramiento conlleve efectos económicos, según lo establecido en el punto 4.2, el número de periodos prorrogados nunca podrá ser superior a tres.

4.5. La prórroga será resuelta atendiendo a circunstancias excepcionales justificadas por la valoración positiva del proyecto desarrollado y a la necesidad de culminación del mismo. La prórroga anual requerirá de un informe motivado y favorable del Departamento que incluirá la actualización del plan de trabajo para el próximo curso. En caso de que el informe sea desfavorable, resolverá el Consejo de Gobierno previo informe de la Comisión Académica.

4.6. La edad de finalización de los anteriores periodos y su posible prórroga hasta el máximo de tres años, con o sin remuneración, no podrá rebasar los 75 años. No obstante, tras la extinción de su relación con la Universidad, el tratamiento de Profesor Emérito será vitalicio con carácter honorífico.

4.7. Para garantizar que la vinculación de los Profesores Eméritos se produzca sin interrupción de la misma, las solicitudes de renovación, acompañadas de los preceptivos informes del Consejo de Departamento, deberán tener entrada en el Registro General de la Universidad antes del 30 de abril del año en que finalice la

vigencia de su nombramiento.

5. Procedimiento de solicitud de nombramiento

5.1. Del candidato al Departamento

El interesado deberá formalizar la solicitud en el Departamento al que está adscrito a lo largo del mes de enero del curso académico a cuya finalización se produzca su jubilación. Dicha solicitud irá acompañada del curriculum vitae, de la propuesta del Proyecto de colaboración que se dispone a desarrollar con la Universidad de Granada y con el Departamento, así de cuantos méritos considere oportuno alegar.

5.2. Del Departamento al Vicerrectorado competente en materia de profesorado

A la vista de la solicitud, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de recepción, el Consejo de Departamento deberá emitir informe que justifique los méritos destacados del candidato, la oportunidad de la solicitud de nombramiento y, en su caso, el carácter prorrogable o no de la propuesta; el interés científico del Proyecto de colaboración que presenta el interesado, las tareas específicas que le serían asignadas, así como cuantos aspectos sean destacables en relación a su curriculum vitae y a su trayectoria universitaria.

Con el informe del Pleno del Consejo de Departamento, se certificará el detalle de la votación que, en su caso, se produzca. No se admitirán a trámite las solicitudes que no cuenten con el apoyo de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

5.3. Del Vicerrectorado competente en materia de profesorado a la Agencia Andaluza del Conocimiento y a la Comisión Académica

El Vicerrectorado competente en materia de profesorado remitirá los currícula recibidos a la Agencia Andaluza del Conocimiento. Una vez recibido el informe positivo de la citada Agencia, la Comisión Académica de la Universidad de Granada valorará las solicitudes atendiendo a los criterios generales descritos anteriormente, la cual, teniendo en cuenta el número de plazas o las prórrogas admitidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, emitirá un informe que elevará al Consejo de Gobierno para su consideración. La Comisión Académica, en función del interés y calidad de las solicitudes, podrá proponer dejar vacantes y sin cubrir las plazas o no prorrogarlas.

Disposiciones transitorias

Primera.- Aquellos Profesores Eméritos que a la entrada en vigor de esta normativa estén desempeñando las funciones inherentes a su vinculación actual por nombramiento y que no hayan agotado tres periodos de renovación de vinculación como Profesor Emérito de la Universidad de Granada, podrán solicitar la prórroga de su nombramiento en los términos establecidos en esta Normativa hasta agotar el máximo de tres renovaciones computables desde un año después de la fecha de su nombramiento inicial.

Segunda.- Las solicitudes de nombramiento de Profesores Eméritos actualmente en trámite, serán valoradas de acuerdo con el procedimiento y criterios recogidos en el apartado correspondiente de la Normativa anterior, siendo de aplicación los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 que modifica la anterior, Ley Andaluza de Universidades 15/2003, de 22 de diciembre, modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre y los Estatutos de la Universidad de Granada. A las solicitudes de prórroga posteriores le será de aplicación la presente normativa.

Disposición derogatoria

La presente Normativa deroga la Normativa reguladora de la figura de Profesor Emérito, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 3 de marzo de 2005 y modificada en sesión extraordinaria de 6 de junio de 2008.

Disposición final

Esta Normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).